



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02233039- -NEU-DESP#CED - SANCIÓN DE CESANTÍA SR. NÉSTOR FABIÁN ANTIÑIR -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-02233039- -NEU-DESP#CED del registro del Consejo Provincial de Educación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 1633 de fecha 29 de diciembre de 2022 resolvió instruir sumario administrativo al señor Néstor Fabián Antiñir, CUIL N° 20-24825983-4, Empleado N° 41.098, quien cumple funciones administrativas en la Dirección General de Sueldos del Consejo Provincial de Educación del Neuquén, por presunta transgresión a lo normado en el Artículo 9° Incisos “b”, “c” y “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), lo estipulado en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2, actual Artículo 27° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación (en adelante CCT), Ley 2890 modificada por Ley 3400, y de los derechos establecidos por la Ley 2786 y la Ley 26.485, separándolo preventivamente del cargo que ostentaba dentro del sistema educativo provincial y ordenó su reubicación;

Que dicha Resolución fue debidamente notificada, en fecha 04 de enero de 2023, al señor Antiñir mediante Webmail de la Provincia del Neuquén a su correo electrónico declarado en el Portal Único;

Que posteriormente en fecha 27 de abril de 2023, el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, resolvió mediante Resolución N° 0437/23 ampliar la Resolución N° 1633/22 en virtud de los nuevos hechos denunciados, siendo la misma debidamente notificada al agente en fecha 02 de mayo de 2023;

Que el presente sumario y su ampliatorio se iniciaron ante reiteradas denuncias contra el agente por acoso sexual, violencia y hostigamiento hacia compañeros/as de trabajo, mediante frases inapropiadas, malos modales, insultos, actitudes intimidantes, insinuaciones sexuales y por haberse ausentado de su trabajo los días 17 y 18 de noviembre de 2022 por encontrarse privado de su libertad;

Que la Dirección Provincial de Sumarios, a través de la Disposición N° 0064 de fecha 10 de julio de 2024, designó instructor sumariante, quien aceptó el cargo y constituyó despacho en fecha 23 de julio; siendo dicho acto debidamente notificado en igual fecha, al sumariado mediante correo electrónico;

Que iniciadas las actuaciones sumariales, se citó a los denunciados a ratificar sus denuncias y se efectuaron

las testimoniales correspondientes, dejándose constancia de la inasistencia del señor Néstor Fabián Antiñir a la Audiencia de Declaración Indagatoria;

Que en cuanto a la prueba documental reunida en la instrucción sumarial, surge del Acta de reunión de fecha 19 de agosto de 2022, la Directora de Sueldos, organizó una reunión para abordar las acusaciones de acoso laboral contra el señor Antiñir. Durante la reunión, varias compañeras, incluida Y.C., relatan sentirse acosadas por el agente. Por su parte en otra Nota de fecha 29 de agosto de 2022: la señora J.M, informó sobre un episodio de hostigamiento por parte del señor Antiñir, quien la tomó del brazo y le hizo un comentario inapropiado. En la Nota de fecha 31 de agosto de 2022 la agente Y.C detalló que el señor Antiñir le hizo insinuaciones inapropiadas en varias ocasiones, a pesar de que ella le pidió que no lo hiciera. Por su parte surge de las Actas de denuncias policiales de fecha 07 de diciembre de 2022 donde varias empleadas, presentan denuncias formales contra el señor Antiñir por acoso verbal y conductas inapropiadas en el lugar de trabajo. Las denunciantes explican situaciones específicas de acoso y la incomodidad que les generó. Finalmente, del Acta de denuncia de fecha 27 de enero de 2023 el señor R.T, relató un incidente en el que el señor Antiñir lo confrontó en un supermercado y posteriormente se presentó en su domicilio, intentando impedirle el ingreso y amenazándolo verbalmente;

Que respecto de la prueba informativa recolectada, se incorpora un oficio fechado el día 03 de junio de 2024, dirigido a la Unidad Fiscal de Atención al Público y Asignación de Casos, solicitando información sobre el estado de las denuncias contra el señor Néstor Fabián Antiñir, D.N.I. N° 24.825.983, por parte de varias personas. Obra respuesta del organismo mencionado en la cual indicó la existencia del Legajo N° 246958/22 titulado “Antiñir Néstor Fabián S/denuncia”, que fue desestimado el 14 de diciembre de 2022, según el Artículo 131° Inciso I) de la Ley 2784. Asimismo, se incluyó oficio del día 15 de noviembre de 2024, enviado a la Dirección de Seguridad de Neuquén Capital, preguntando si el señor Antiñir fue demorado o detenido los días 17 y 18 de noviembre de 2022, informando el Comisario Mayor de la institución que el señor Antiñir fue demorado el 17 de noviembre de 2022 a las 4:00 a.m. por la Comisaría 17°, debido a una presunta infracción al Artículo 50° del Código de Faltas de la Provincia del Neuquén. Tras las diligencias pertinentes, fue notificado de su libertad ambulatoria el mismo día a las 12:30 p.m.;

Que concluido el período probatorio, en fecha 19 de noviembre de 2024, la Instrucción Sumariante presentó el Capítulo de Cargos informando que habiendo, analizado de manera comprensiva los hechos a la luz de las pruebas colectadas, reflejado el resultado de la prueba documental, informativa y las principales declaraciones brindadas en el marco del presente sumario administrativo, llega a las siguientes conclusiones: Inapropiado comportamiento del señor Néstor Fabián Antiñir: Se ha comprobado que se dirigía inapropiadamente a J.M. y Y.C., con J.M denunciando que la siguió hasta una casa de telefonía. Su pareja, confirmó que ella estaba asustada y había compartido experiencias previas de acoso por parte del señor Antiñir. Y.C también reportó comentarios inapropiados del señor Antiñir, corroborados por el testigo R.S, quien indicó que estas conductas se repetían a diario. Acoso laboral: Las acciones del señor Antiñir, descritas como hostigamiento y acoso en el trabajo, se consideran una violación del derecho a un ambiente laboral digno, tal como se define en el Diccionario de Estudio de Género y Feminismos. Inasistencia laboral: Se ha confirmado que el señor Antiñir se ausentó del trabajo el día 17 de noviembre de 2022 debido a una detención por una infracción, notificada a su Directora, quien mencionó que siempre justificaba sus faltas. Frases inapropiadas: Se ha demostrado que el señor Antiñir utilizaba términos inapropiados hacia la señora S.I., quien también fue respaldada por testigos que escucharon los comentarios. Incidente con R.T.: No se ha probado que el señor Antiñir se presentara en la casa del señor R.T el 27 de enero de 2023, ya que no hay testigos del hecho, aunque el denunciante relató una discusión entre ambos;

Que a la luz de estas evidencias, la instrucción sumariante considera que el agente infringió sus deberes como trabajador de la Administración Pública, por lo que resolvió formular cargos al señor Néstor Fabián Antiñir, por considerar probado que con su conducta transgredió lo normado en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y en el Título II Capítulo 3 Inciso 3.2 Punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y los derechos establecidos por la Ley 2786 y la Ley 26.485; y asimismo, resolvió no formularle cargos al señor Antiñir, por considerar que no ha logrado acreditarse la trasgresión imputada a lo previsto en el

Artículo 9° Inciso “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), sugiriendo una sanción;

Que en fecha 25 de noviembre de 2024, la Instrucción Sumariante presentó el Informe Final informando que siendo debidamente notificado y habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente sin que el sumariado haya presentado ante la Instrucción alegato de defensa alguno, resolvió disponer la clausura definitiva del sumario administrativo y ratificar en todas sus partes el Capítulo de Cargos;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, por ACTA-2024-03063006-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 111 de fecha 03 de diciembre de 2024, analizó las actuaciones y sugirió aplicar al señor Néstor Fabián Antiñir, la sanción de cesantía según lo normado en el Artículo 111° Inciso “i” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que revistiendo el señor Antiñir la condición de personal administrativo, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Consejo Provincial de Educación, Ley 2890 modificada por Ley 3400, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/1992;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) en el Título II Capítulo 3 Artículo 27° establece los deberes: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 2. Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal. (...)”*;

Que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), en su Artículo 9° dispone: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de Administración Pública exige; c) Conducirse con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público, conducta que deberá observar también respecto a sus superiores, compañeros y subordinados de toda la administración; d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con retribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios” (...).”*;

Que dada la naturaleza de los hechos investigados, resulta aplicable lo dispuesto por la Ley 2786 referida a la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reglamentada por el Decreto N° 2305/2015, que conforme al Artículo 2° establece: *“la presente Ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley Nacional 26.485” y la reglamentación del artículo 2° reza: “De acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 26485 se entenderá por: Violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (...)”*; afectando, además derechos constitucionales de las denunciadas, respaldados por la Convención CEDAW, la Convención de Belem do Pará y la Ley 26.485, que exigen sanciones adecuadas;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en concordancia con la Junta de Disciplina Administrativa, manifiesta que una sanción correctiva sería ineficaz, por lo que sugiere aplicar al señor Néstor Fabián Antiñir, D.N.I. N° 24.825.983, Empleado N° 41.098, administrativo en la Dirección de Sueldos, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° Inciso “i” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por transgredir lo normado en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y en el Título II Capítulo 3 Artículo 27° Inciso 2) del CCT, Leyes 2890 y 3400, y los derechos establecidos por la Ley 2786 y la Ley 26.485;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que mediante Resolución N° 1702/2024 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial aplicar al señor Néstor Fabián Antiñir, D.N.I. N° 24.825.983, Empleado N° 41.098, administrativo en la Dirección de Sueldos, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111° Inciso “i” Punto “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por transgredir lo normado en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), y en el Título II Capítulo 3 Artículo 27° Inciso 2) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Leyes 2890 y 3400, y los derechos establecidos por la Ley 2786 y la Ley 26.485;

Que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1702/2024.

**Artículo 2°:** IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al señor Néstor Fabián Antiñir, CUIL N° 20-24825983-4, Empleado N° 41.098, administrativo (AD3) dependiente de la Dirección Provincial de Sueldos y Liquidaciones del Consejo Provincial de Educación, e acuerdo a lo establecido en el Artículo 111° Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 9° Incisos “b” y “c” del citado plexo normativo, como así también lo establecido en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 2890 y su modificatoria Ley 3400, para el Personal del Consejo Provincial de Educación, y los derechos establecidos por la Ley 2786 y la Ley 26.485, en virtud de los considerandos expuestos.

**Artículo 3°:** ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.